



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 243-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 25 JUN 2015

**VISTO:** Hoja de Registro N° 35723-2014 (01.09.2014); Hoja de Registro y Control N° 15896-2015 (17.04.2015); Hoja de Registro y Control N° 18241-2015 (04.05.2015); Informe Técnico Legal N° 246-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR (15.06.2015), Informe N° 173-2015/GRP-490100 de fecha 24 de junio de 2015, sobre procedimiento de otorgamiento de terreno eriazo respecto a los administrados **MARÍA AVELINA SILUPÚ BRUNO** y **JORGE SANTAMARÍA AMAYA**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 243-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 25 JUN 2015

Que, con Registro N° 35723-2014 de fecha 01 de setiembre de 2014, a foja 39, se ingresó a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de Predios Rurales, la solicitud s/n de la administrada María Avelina Silupú Bruno, mediante la cual solicitó la adjudicación de 10 hectáreas de terreno eriazos, ubicados en el distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura, argumentando que desde el año 2000 se encuentra en posesión.

Que, a foja 02 a 06, obra el Oficio N° 178-2014-DDC-PIU/MC, de fecha 26 de febrero de 2014, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Agricultura, en el cual se anexa el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, que concluye: "NO EXISTEN VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS EN SUPERFICIE EN EL ÁREA DEL PROYECTO "ÁREA DE SOLICITUD DE C.I.R.A. PARA EL PREDIO ASOCIACION AGROPECUARIA, PRODUCTIVA, COMUNAL Y CULTURAL HIJOS DEL DISTRITO DE COLAN - RESIDENTES EN PIURA", EL CUAL CUENTA CON UN ÁREA DE 3273.93 Has. CON PERÍMETRO DE 24513.88 ml.; UBICADO EN EL DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA."

Que, con Citación N° 60-2015-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100 de fecha 28 de abril de 2015, a foja 50, debidamente notificada con fecha 29 de abril de 2015 y emitida por la Sub Gerencia Regional de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se citó al administrado a efectos de continuar con el procedimiento, para una Inspección Ocular de oficio en el predio, la misma que se realizó según consta mediante Acta de Inspección de Campo de fecha 04 de mayo de 2015, precisando la brigada en el Informe Técnico Legal respectivo, que se llevó a cabo la inspección ocular de oficio, a foja 53 a 62, para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el D.S. N° 026-2003-AG, detallando lo siguiente: "terreno delimitado con postes de madera, alambre de púas por el norte, lado sur, este y oeste con ramas secas tendidas en el suelo. Hitos de postes de madera en el norte y tubos de PVC con concreto en el lado sur. Se ha determinado la disponibilidad física del terreno, el solicitante se encuentra en posesión pacífica y pública. No se encontraron terceras personas en el terreno solicitado. Terreno de relieve plano, textura franco arenoso. La vegetación existente es algarrobo y zapote de regeneración natural en forma dispersa."

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 246-2015-GRSFLPR/KLGD-CAMMR, de fecha 15 de junio de 2015, de folios 99 a 107, se determinó que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; asimismo, se concluye que como producto de la Inspección Ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo y de libre disponibilidad física es de 9.9091 hectáreas y con un perímetro de 1,403.72 ml.; asimismo, conforme a la Búsqueda Catastral obrante en el expediente, el terreno solicitado se encuentra sobre el área del predio matriz inscrito en la Partida Electrónica N° 00036101 a favor del Ministerio de Guerra, partida registral que actualmente se encuentra cerrada parcialmente mediante Resolución del Tribunal Registral N° 511-2011-SUANRP-TR-T de fecha 09 de setiembre de 2011, emitido por la Cuarta Sala del Tribunal Registral, e inscrito en el Asiento A0001 que continua en el asiento D0003 de la partida registral en mención; por lo tanto, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado respecto al área solicitada.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 243-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 25 JUN 2015

Que, el Informe Técnico Legal antes mencionado, de la evaluación del Proyecto “**PECUARIO FORESTAL**” que establece la siembra de algarrobo y crianza de ganado caprino, se concluye que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el artículo 5, inciso h) del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, concluyendo que es viable económicamente y sostenible en el tiempo (horizonte), por lo que resulta procedente su aprobación; valorizando el terreno en **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 38/100 NUEVOS SOLES (S/28,432.38)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 371-2014-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, de la revisión del expediente administrativo se ha cumplido con las etapas del procedimiento administrativo previsto en el marco legal citado conforme se detalla a continuación: Solicitud con H.R.Y C. N° 35723-2014 de fecha 01 de setiembre de 2014 (folios 01 al 40), se adjuntan al expediente los siguientes requisitos: copia de DNI (folio 37, 43 y 45), Plano Perimétrico–ubicación en coordenadas UTM y memoria descriptiva (folios 35 y 36), Certificado de Habilidad de Ingeniero (folio 34, 01), Declaración jurada de Matrimonio (folio 07), Certificado de Búsqueda Catastral (folios 29 al 33), Certificado de zonificación expedido por la Municipalidad Distrital de la Huaca (folio 23); Certificado de zonificación expedido por la Municipalidad Provincial de Paita (44 folios); Certificado de Inexistencia de restos Arqueológicos (CIRA) (folio 02 al 06); Inspección en campo de oficio, previo pago por derecho de trámite (folios 50 al 62); Elaboración de Informe Técnico Legal en el que se da cuenta de todo lo actuado, se ha determinado la libre disponibilidad del predio y el monto de valorización del terreno a precio de arancel adjuntándose tomas fotográficas y elaboración de planos temáticos (folios 99 al 107); Proyecto de Factibilidad Técnico –Económica (folios 08 al 20).

Que, el Informe Técnico Legal antes mencionado concluye que de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo y de libre disponibilidad física es de **NUEVE HECTÁREAS Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (9.9091 hectáreas)**. Asimismo, de la evaluación del Proyecto Pecuario Forestal, se concluye que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el artículo 5, inciso h) del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, concluyendo que es viable económicamente y





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 243-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 25 JUN 2015

sostenible en el tiempo (horizonte), por lo que resulta procedente su aprobación, valorizando el terreno en **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 38/100 NUEVOS SOLES (S/.28,432.38)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 371-2014-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015; asimismo, el terreno solicitado se encuentra sobre el área del predio matriz inscrito en la Partida Electrónica N° 00036101 a favor del Ministerio de Guerra, partida registral que actualmente se encuentra cerrada parcialmente mediante Resolución del Tribunal Registral N° 511-2011-SUANRP-TR-T de fecha 09 de setiembre de 2011, emitido por la Cuarta Sala del Tribunal Registral, e inscrito en el Asiento A0001 que continua en el asiento D0003 de la partida registral en mención; por lo tanto, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado respecto al área solicitada.

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INMATRICULAR** a favor del Estado, representado por el Gobierno Regional de Piura, el área de **NUEVE HECTÁREAS Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (9.9091 hectáreas)** ubicado en el distrito de La Huaca, Provincia de Paita y departamento de Piura, cuya ubicación geográfica, linderos y medidas constan en el Certificado de información Catastral anexo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentado por los administrados **MARÍA AVELINA SILUPÚ BRUNO**, identificada con DNI N° 02690646, de estado civil casado con **JORGE SANTAMARÍA AMAYA**, identificado con DNI N° 16784203, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 243-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **25 JUN 2015**

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** el Proyecto Pecuario Forestal, presentado por los administrados **MARÍA AVELINA SILUPÚ BRUNO** casada con **JORGE SANTAMARÍA AMAYA**, a ejecutar en el predio eriazo ubicado sobre el predio matriz denominado terrenos eriazos ubicados en la provincia de Piura, Paita y Sullana, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de **NUEVE HECTÁREAS Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (9.9091 hectáreas)**, ubicado sobre el predio a inmatricular descrito en el Artículo Primero, previa cancelación de su valor de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 38/100 NUEVOS SOLES (S/.28,432.38)**; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- OTORGAR** un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los señores **MARÍA AVELINA SILUPÚ BRUNO** casada con **JORGE SANTAMARÍA AMAYA**, en su domicilio real en Asentamiento Humano Túpac Amaru I Avenida Francia Mz. G-5 Lt. 15, distrito veintiseis de octubre, provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. **OLGA SOLEDAD TRELLES MARTING**  
Gerente Regional

